JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACION POR RUIDOS

(VERSION ENMENDADA)

www.PlayaSanta.org

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO / OFICINA DEL GOBERNADOR

www.PlayaSanta.org

ARTICULO III **RUIDOS PROHIBIDOS**

3.1 **Prohibiciones Especificas**

3.1.3 Radios, Instrumentos Musicales, Velloneras, Amplificadores y Artefactos Similares.

Ninguna persona causará o permitirá la operación de cualquier radio, instrumento musical, vellonera, amplificador o cualquier artefacto similar para la producción o reproducción de sonido, de tal forma que ocasione contaminación por ruido a través del limite de propiedad, en violación de los límites fijados en la Sección 4.1.

3.1.4 Altoparlantes Exteriores, Megáfonos 'y Artefactos Similares

Ninguna persona instalará, ocasionará o permitirá el uso u operación de cualquier altoparlante, megáfono o artefacto similar en una posición fija o movible en el exterior de cualquier estructura o vehículo de motor, en exceso de los niveles máximos permitidos bajo la Secci6n 4.1, y no podrán usarse dichos artefactos para fines, comerciales durante el periodo nocturno.

Nocturno

Periodo comprendido entre las 10:01 P.M. a las 7:00 A.M.

Limite de Propiedad

Limite de colindancia del predio originador de sonido.

Ruido

Sonido indeseable o perturbante que afecte sicológicamente o físicamente al ser humano o exceda las limitaciones establecidas en este Reglamento.

ARTICULO IV NIVELES DE EMISION DE RUIDOS ENTRE ZONAS

4.1 Limite de Niveles de Sonido

Ninguna persona permitirá u ocasionará la emisión de cualquier sonido, el cual al cruzar el límite de propiedad del predio originador de sonido pueda exceder los niveles establecidos en la Tabla I, según medido en la zona receptora apropiada, de acuerdo con las definiciones de las zonas en el Articulo I.

TABLA I

NIVELES DE EMISIONES DE RUIDO
dB(A)

Nivel de Sonido Excedido en 10% del Periodo de Medición (L_{10})

Fuente Emisora	Zonas Receptoras							
	Zona I (Res)		Zona II (Com)		Zona III (Indus.)		Zona IV (Tranq.)	
	Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno
Zona I (Res)	60	50	65	55	70	60	50	45
Zona II (Com.)	65	50	70	60	75	65	50	45
Zona III (Indus.)	65	50	70	65	75	75	50	45

4.1.1. Ajuste por Ruido Ambiental

A. Si el ruido ambiental es menor que el nivel establecido en la Tabla I por más de 5 dB(A), aplicarán los límites establecidos en la Tabla I.

B. Si el ruido ambiental es menor que el nivel establecido en la Tabla I por menos de 5 dB(A), se le añadirán 3 dB(A) a los límites de la Tabla I.

C. Si el ruido ambiental es mayor que el nivel establecido en la Tabla I, se le añadirán 5 dB(A) a los niveles de la Tabla I.